



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TUBO NEUMÁTICO DE ENVÍO EN EL HIMFG, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL MTRO. NOÉ PAZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, SISTEMAS NEUMÁTICOS DE ENVÍOS, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR OSWALDO ONTIVEROS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal Compras MX administrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a efecto de realizar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar los servicios descritos en el presente contrato.

DECLARACIONES

1. **“LA ENTIDAD”** declara que:

- I.1 Es una **“LA ENTIDAD”** de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el Testimonio de la Escritura Pública número 141,155 de fecha 16 de enero del 2026, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, titular de la Notaría Pública 96 de la Ciudad de México, el Mtro. Noé Paz Cruz, Director de Administración con R.F.C PACN790720E90 es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el penúltimo párrafo del Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento la Lic. Salvador Solorio Morillón, en su carácter de Jefe del Departamento de Mantenimiento, con R.F.C. SOMS820409MT2, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las



obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento **AA-12-NBG-012NBG001-N-54-2026 de Adjudicación Directa Electrónica, Abierta de carácter Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 55 primer párrafo, 58, 69 fracción II y 70 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”, y 110, 112, 126 y 129 de su Reglamento.■
- I.5** **“LA ENTIDAD”** cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la partida 35701 “Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo” otorgada mediante oficio número 5430/0454/2026 de fecha 15 de junio de 2026, emitido por el Departamento de Presupuesto y por la Subdirección de Recursos Financieros.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **HIM871203BS0**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:**
- II.1** Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública Número 81,321 de fecha 13 de julio de 1988 pasada ante la Fe del Lic. **EDUARDO GARCÍA VILLEGAS**, Notario Público número 15 de la Ciudad de México, **SISTEMAS NEUMÁTICOS DE ENVÍOS, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, “La fabricación de toda clase de artículos para la industria y comercio, fabricación, compra, venta, renta, representación, diseño, adaptación, exportación, e importación de sistemas para envío y traslado de documentos y mercancía; Automatización, instrumentación y control de procesos industriales, así como cualquier otro acto o contrato civil o mercantil que se relacione con el objeto principal, la adquisición, enajenación y arrendamiento de toda clase de maquinaria y equipo que sean necesarios para su objeto y permitidos por la Ley”, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio 108,449 de fecha 18 de septiembre de 1998.
- II.2** El **C. OSWALDO ONTIVEROS RIVERA**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio de la Escritura Pública Número 39,679 de fecha 04 de noviembre de 2015 pasada ante la Fe del Lic. **EFRAÍN MARTÍN VIRUÉS Y LAZOS**, Notario Público número 214 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SNE8902146C0.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez en “LA ENTIDAD”, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la “LAASSP” y 133, fracción I de su Reglamento; así como que “EL PROVEEDOR” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la “LAASSP”.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.8 Tiene establecido su domicilio en calle BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 2777 PISO P.H. COLONIA PROGRESO ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 01080 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la prestación del servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TUBO NEUMÁTICO DE ENVÍO EN EL HIMFG, en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización, este contrato y su anexo técnico que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO



“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la **cantidad mínima** de \$ 98,956.72 (Noventa y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 72/100 M.N.) **más IVA** por \$ 15,833.08 (Quince mil ochocientos treinta y tres pesos 08/100 M.N.) dando un **total mínimo** de \$114,789.80 (Ciento catorce mil setecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.) y un **monto máximo** de \$ 148,435.08 (Ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.), **más IVA** que asciende a \$ 23,749.61 (Veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.) ascendiendo a un **monto máximo** de \$ 172,184.69 (Ciento setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 69/100 M.N.)

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción	Unidad	Precio unitario	Servicios mínima	Servicios máxima	Precio total mínimo	Precio total máximo
90244222	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TUBO NEUMÁTICO DE ENVÍO EN EL HIMFG	SERVICIO	\$49,478.36	2	3	\$98,956.72	\$148,435.08
IVA						\$15,833.08	\$23,749.61
TOTAL						\$114,789.80	\$172,184.69

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (MXN) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL TUBO NEUMÁTICO DE ENVÍO EN EL HIMFG**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA ENTIDAD” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o calendario establecido conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “Anexo Técnico” que forma parte integrante de este contrato.

“LA ENTIDAD” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa prestación de los servicios.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su



autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: Comprobante fiscal y seis copias, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en la Subdirección de Mantenimiento, área responsable de dar seguimiento al contrato para darle entrada al Sistema Integral de Administración Hospitalaria. Una vez prestados los servicios en el lugar convenido se tendrán por aceptados por parte de “**LA ENTIDAD**” con sello de evidencia de recepción por parte de la Subdirección de Mantenimiento que se plasmará en la factura de “**EL PROVEEDOR**” con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en este contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA ENTIDAD**”.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CUENTA: 0445 5966 61, y la CLABE 0121 8000 4455 9666 16, del BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a nombre de SISTEMAS NEUMÁTICOS DE ENVÍOS, S.A. DE C.V. en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y



- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

ENTREGABLES.– **“EL PROVEEDOR”** deberá apegarse a lo solicitado por la **“ENTIDAD”** en el Anexo Técnico en su numeral 4. **Entregables.**

Para los reportes, estos deberán contener lo siguiente:

El mantenimiento correctivo se realizará conforme lo requiera el sistema de tubo de neumático de envío e iniciará a partir de la solicitud del HIMFG vía correo electrónico durante la vigencia del contrato. El inicio del mantenimiento deberá de generarse con un máximo de 12 horas a partir de la notificación por parte del HIMFG. La entrega del informe será dentro de los primeros tres días hábiles, posterior al haber realizado el mantenimiento preventivo o correctivo.

Los reportes de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberán incluir la descripción completa de los trabajos realizados conforme a lo solicitado. Este reporte deberá entregarse al tercer día hábil de concluir los trabajos y, en caso de requerirse ajustes, complementarse en un plazo máximo de tres días posteriores a la fecha de finalización del mantenimiento. Los reportes deberán de contener lo siguiente: I. Descripción detallada de todas las actividades realizadas (portada, descripción detallada de las actividades y conclusiones). II. Evidencia fotográfica del antes, durante y después del proceso completo (las imágenes deberán de presentar pie de ilustración, estar numeradas, fecha, hora y tener la suficiente resolución para que se puedan ver valores o textos, si son capturas de pantalla). III. Entrega física de los consumibles reemplazados. IV. Evidencias de las pruebas de funcionamiento y descripción, avalados por el supervisor del Departamento de Mantenimiento en turno. V. Firmas con tinta azul del personal encargado de realizar el servicio y del supervisor en turno del Departamento de Mantenimiento. VI. En caso de hacer cambio de algún elemento, deberá de incluir el informe los detalles de la reparación y/o sustitución de las piezas. h) Entrega física en tres tantos y envió en PDF todos los reportes.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el Anexo Técnico, la Cotización y el Requerimiento asociado a ésta, donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables, los cuales forman parte integral del presente contrato.



Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo Técnico** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de veinticuatro horas para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 26 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS



Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **“LAASSP”**; 130, fracción III, y 151 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del **HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ**, por un importe equivalente al 20% del monto total máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza de garantía de cumplimiento se presentará en el Departamento de Tesorería de **“LA ENTIDAD”**, con domicilio en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA ENTIDAD”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;



- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y - El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia. Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.”
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**”; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** aplicará una sanción del 3% (Tres por ciento) del monto máximo del contrato antes de impuestos, además de estar en posibilidades de rescindir el contrato y dar vista a la Oficina de Representación del Hospital Infantil de México Federico Gómez para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136 último párrafo, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA ENTIDAD”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la **“LAASSP”** y 142, párrafo tercero de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando **“LA ENTIDAD”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación del Hospital Infantil de México Federico Gómez, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato
- f) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

“LA ENTIDAD”, se obliga a:



- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA ENTIDAD” designa como Administrador(es) del presente contrato al Lic. **Salvador Solorio Morillón con RFC SOMS820409MT2, Jefe del Departamento de Mantenimiento**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“LA ENTIDAD”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un porcentaje sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Concepto	Porcentaje
Por no atender las llamadas de emergencia cuando se le indique al COTIZANTE.	10 % (Diez por ciento) sobre el valor de la factura antes de I.V.A. El supervisor de mantenimiento levantará el reporte de la omisión.
Por no realizar los mantenimientos a todas las estaciones durante la vigencia del contrato.	10 % (Diez por ciento) sobre el valor de la factura antes de I.V.A. El supervisor de mantenimiento levantará el reporte de la omisión.



Por no realizar e indicar en el reporte que se llevó a cabo mínimo 2 envíos de prueba por estación del sistema comprobando el buen funcionamiento de cada componente.	5 % (Cinco por ciento) sobre el valor de la factura antes de I.V.A. El supervisor de mantenimiento levantará el reporte de la omisión.
Por no entregar reporte de servicio por escrito y fotográfico en cada uno de los servicios realizados.	5 % (Cinco por ciento) sobre el valor de la factura antes de I.V.A. El supervisor de mantenimiento levantará el reporte de la omisión.
Por no llevar a cabo la capacitación al personal del Departamento de Mantenimiento, a los diez días hábiles posterior al fallo y/o adjudicación del contrato, en el día horario y fecha acordado con el Administrador del Contrato.	5 % (Cinco por ciento) sobre el valor de la factura antes de I.V.A. El supervisor de mantenimiento levantará el reporte de la omisión.

De no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** que no realice el pago de ésta y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **“EL PROVEEDOR”** realizará el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria o cheque a nombre del **“HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 5% por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará al Departamento de Compras Gubernamentales Generales, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, los incumplimientos en los que incurra **“EL PROVEEDOR”** a fin de que se determine el monto de la pena convencional, a partir del día siguiente al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través transferencia bancaria o cheque a favor del **“HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ”**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante



de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, cuarto párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la cláusula **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.



Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la “LAASSP” y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la “LAASSP”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA ENTIDAD” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA ENTIDAD”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA ENTIDAD” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA ENTIDAD” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la “LAASSP” y 150, fracción II, de su Reglamento, “LA ENTIDAD” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se



reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA ENTIDAD”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;



- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero, y
- o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada bimestre durante la vigencia del presente contrato.
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS



“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la solicitud de cotización; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. NOÉ PAZ CRUZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	PACN790720E90



NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. SALVADOR SOLORIO MORILLÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	SOMS820409MT2

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
SISTEMAS NEUMÁTICOS DE ENVÍOS, S.A. DE C.V.	SNE8902146C0



Cadena original:

312bded08a08f7c81a131f5aeab5959e655e2d384c90da11378b2cca6a5cb546

Firmante: SALVADOR SOLORIO MORILLON
RFC: SOMS820409MT2

Número de Serie: 1000000515710350
Fecha de Firma: 26/06/2026 19:43

Certificado:

MIIGQTCBCCmgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTU3MTAzNTAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAHwHYDVQgQDDBDVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREugQURNSU5JU1RSQUNJT0t04gVFJJQlVUQUVJQJTEaMBGGA1UECwwRU0FULlFUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ00lVRFEIEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FU0TCwNzAXTk4zMVwWwGyJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT0t04gQ0V0VFJBTCTBRSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQUVJQJTE1MgQUwGQ090VFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjEwMTkxNTA4NTdaFw0yNjEwMTkxNTA5MzdaMIDHMSIwIAYDVQgQExlTQUxwQURPU1BTT0xPuklPIE1PUKlMTE90MSiWIAYDVQgQExlTQUxwQURPU1BTT0xPuklPIE1PUKlMTE90MSiWIAYDVQgQExlTQUxwQURPU1BTT0xPuklPIE1PUKlMTE90MQswCQYDVQGEWJNWDETMcsGCSqGSIb3DQEJARYebGllLnNhbnZHZG9yLnNvbG9yaW9AZ21haWwY29tMRywFAYDVQQtEw1TT01TODIwNDA5TVQyMRswGQYDVQFExJTT01TODIwNDA5SE10TFJMMDUwggE1MA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCdCh8iRpSVZJmRGK2Bt1TjaeE62hCLHr5s7FjyMdt10gDjgeo8L08CzALSJe0M61Lgw5bYARDwKv1uIlroLD2Uutpyg0EmwFGDYGLyJzpyGtshSPiVPVFxEeSbraePEu3m+en6VlMJXrJ5cZTWkmMBNGkPXJgRWpWTKS59d356pA14Igp230Bpb9pgGHjF6xrGcZQLb1VvgVtAl7ABREqnMygnNvNe2EfmcJsPSmsMZmSRIF/vFIadtRSn4BuPPry1fIw+ZVqma/YKMg5gblVde6Sscxz8eIZ068E1AlawIqKffZY6oxf3JkEk3wb7g0wdrV8hCkTLVBHm0eY3+1aZAGMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDV0R0PBAQDAgPYMBEGCwGCSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAFyJt647czAYJLxS6650Qh35EjwsBucXed8pe2eyXuY6arCD3RHxILmM3goKwMXmDDG+pVzCBR6knEm5kSZ3CCb4imxhT4fKtIqb6m8nwjKqytK0a2rfgk65kvAJCY/dPbJN2Tv1hLsmRn9oBxfHQg90WAVBfzBMRuZWF4g0UoFynYcmCsaAwz+PjgUST/sBwCjDFHd3Q6Hfcc7WbZwiWn+a0YFZ0d/CfuAJj/HcMGOnSUTDFSgtLnnRBXHLsg0Zt06ca5uBQBlgI7tnFyVlJ4tnpTzvDv1hYmuayZ9kdt+qsVPndvHQ1VKFPHusXoamt0u/sXXyPgY/dkqptKtdS2EHTJ5dTaej5thy5w2AeVa30uj1aQJ8qC9AK50cgwmHQgby5ov+ySRKkRdofDHE+JQQLlRnqLAnRpMabu6iJlHeBSXIIYQ0x70y55GH01gxLzwKqRHyT0mqZLYG6c5fccHAZsBRo+EeNSkanPATi5IahsBADv4xJ2KDXDyaOfra0wPk2vHBpnG0LnsYuvb07fay/wz3GZZkmf14UG2RAJtPpN+4CQ0xPkwLh8+RNNhEJFanZbxsjVwbhTBQCr+51Sb3EH8PF0Ybce8QZTVSmfW5y12+h16yjbUCZ2LA6g+1AyuuUcmKBiM5KrRYSZVXD17w3kf1v1MwQ4m7EHRl

Firma:

a/u9HF6oJrQ2n3awYRjRfJ8dbncAap+xOVxX70XzybA90iB/oe8p8AasX/E/8yq3b7KwfNpo82lhZ+ivl76B1mPhzCJqd0jreVtGwPw1lfi8DcSovbAq0pQ4Fheo0GSC68xHRLS130C1co80IlgWewDvgVgE+7PvoJwJtrpN/Vph/101Y5nHa09KZ4gJkAsn9EufP0m6ggc+QcaWchXN7yBxcJ3W4Mx2iQkchmk8FQkRSzC0hb4Aeniqpw/HxJe0dck7Ns4yp307pwVX/xckCqeu9XtGy49747q/hFDxy6Z8mLyedEYwpEFHlA8wkTxFeyFphLhteU5XbyJg==

Firmante: NOE PAZ CRUZ
RFC: PACN790720E90

Número de Serie: 1000000518166967
Fecha de Firma: 27/06/2026 00:35

Certificado:

MIIGDjCCA/agAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTgxnjY5NjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAHwHYDVQgQDDBDVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREugQURNSU5JU1RSQUNJT0t04gVFJJQlVUQUVJQJTEaMBGGA1UECwwRU0FULlFUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ00lVRFEIEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FU0TCwNzAXTk4zMVwWwGyJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT0t04gQ0V0VFJBTCTBRSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQUVJQJTE1MgQUwGQ090VFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjEwMTkxNTA4NTdaFw0yNjEwMTkxNTA5MzdaMDEwMTkxNTA5MzdaMIDHMSIwIAYDVQgQExlTQUxwQURPU1BTT0xPuklPIE1PUKlMTE90MSiWIAYDVQgQExlTQUxwQURPU1BTT0xPuklPIE1PUKlMTE90MQswCQYDVQGEWJNWDETMcsGCSqGSIb3DQEJARYebGllLnNhbnZHZG9yLnNvbG9yaW9AZ21haWwY29tMRywFAYDVQQtEw1TT01TODIwNDA5TVQyMRswGQYDVQFExJTT01TODIwNDA5SE10TFJMMDUwggE1MA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCdCh8iRpSVZJmRGK2Bt1TjaeE62hCLHr5s7FjyMdt10gDjgeo8L08CzALSJe0M61Lgw5bYARDwKv1uIlroLD2Uutpyg0EmwFGDYGLyJzpyGtshSPiVPVFxEeSbraePEu3m+en6VlMJXrJ5cZTWkmMBNGkPXJgRWpWTKS59d356pA14Igp230Bpb9pgGHjF6xrGcZQLb1VvgVtAl7ABREqnMygnNvNe2EfmcJsPSmsMZmSRIF/vFIadtRSn4BuPPry1fIw+ZVqma/YKMg5gblVde6Sscxz8eIZ068E1AlawIqKffZY6oxf3JkEk3wb7g0wdrV8hCkTLVBHm0eY3+1aZAGMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDV0R0PBAQDAgPYMBEGCwGCSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAFyJt647czAYJLxS6650Qh35EjwsBucXed8pe2eyXuY6arCD3RHxILmM3goKwMXmDDG+pVzCBR6knEm5kSZ3CCb4imxhT4fKtIqb6m8nwjKqytK0a2rfgk65kvAJCY/dPbJN2Tv1hLsmRn9oBxfHQg90WAVBfzBMRuZWF4g0UoFynYcmCsaAwz+PjgUST/sBwCjDFHd3Q6Hfcc7WbZwiWn+a0YFZ0d/CfuAJj/HcMGOnSUTDFSgtLnnRBXHLsg0Zt06ca5uBQBlgI7tnFyVlJ4tnpTzvDv1hYmuayZ9kdt+qsVPndvHQ1VKFPHusXoamt0u/sXXyPgY/dkqptKtdS2EHTJ5dTaej5thy5w2AeVa30uj1aQJ8qC9AK50cgwmHQgby5ov+ySRKkRdofDHE+JQQLlRnqLAnRpMabu6iJlHeBSXIIYQ0x70y55GH01gxLzwKqRHyT0mqZLYG6c5fccHAZsBRo+EeNSkanPATi5IahsBADv4xJ2KDXDyaOfra0wPk2vHBpnG0LnsYuvb07fay/wz3GZZkmf14UG2RAJtPpN+4CQ0xPkwLh8+RNNhEJFanZbxsjVwbhTBQCr+51Sb3EH8PF0Ybce8QZTVSmfW5y12+h16yjbUCZ2LA6g+1AyuuUcmKBiM5KrRYSZVXD17w3kf1v1MwQ4m7EHRl

Firma:

nrTW/7M0i4Ro9n9jil0XE7q40Qo/21utRYkLwUCYASRD5KdYhQ0xvNMfz+xSoFuiOZLNwShRpU+z0YoQ6JsfZhd8Wxtz1w+bZuXakHD+kY1IjaU1AP1PAj3ANDEUiQ3Iv6WfGwairoQUvZTnmSQscgy3/Lt/R6sIDhsXABIqfx5RbGwuvVHfomsOH1A7L5z4yiQQRx+u55HKIvwIzbuGQKDuNZipKwyieHeXuFp0/QOhDMapkjlLtkzDe1EmB5mgLGmaMvRod6PaaJJCXwU/DiLHzL9gvHBNUXOfaMgh3mLkBVymVn02v9Ecl169IkrJA4dd9AeQRuuHyq2ECA==